



Tribunal Electoral del Estado
de Colima

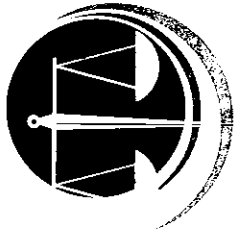
**----- ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2005, CELEBRADA EL 18
DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2005 DOS MIL CINCO.-----**

----- En la ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de agosto de 2005 dos mil cinco, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Maclovio Herrera número 359 trescientos cincuenta y nueve, se reunieron los Magistrados numerarios integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado: Licenciados RENE RODRIGUEZ ALCARAZ, RIGOBERTO SUAREZ BRAVO y ANGEL DURAN PEREZ, así como el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Licenciado GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA, para llevar a cabo la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2005 relativo a la elección de Gobernador Constitucional de la Entidad, la cual de conformidad con el artículo 8º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se sujetó previa aprobación unánime de los integrantes del Pleno, al siguiente Orden del Día: I.- Lista de presentes; II.- Declaración del Quórum Legal; III.- Informe del Presidente del Tribunal; IV.- Análisis y aprobación, en su caso, de los criterios relevantes relativos al proceso electoral extraordinario para Gobernador 2005; V.- Asuntos Generales; VI.- Convocatoria para la próxima sesión; y VII.- Clausura de la sesión. Para desahogar el primer punto del Orden del Día, el Secretario General de Acuerdos Licenciado GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a nombrar lista de presentes, contestando afirmativamente los Magistrados Numerarios Licenciados: RENE RODRIGUEZ ALCARAZ, RIGOBERTO SUAREZ BRAVO y ANGEL DURAN PEREZ. De conformidad con el segundo punto del Orden del Día, en uso de la voz el Magistrado RENE RODRIGUEZ ALCARAZ procedió a hacer la declaración del quórum legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º,



Tribunal Electoral del Estado
de Colima

último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declarándose formalmente instalada la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado durante el proceso electoral local extraordinario 2005 y por lo tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma. Acto seguido y en relación con el tercer punto del orden del día, el Magistrado Presidente informó que se ha recibido en este Tribunal la siguiente correspondencia: a).- Oficio número TEE-P 440/05, suscrito por la Magistrada MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante el cual remite a este Tribunal 2 dos ejemplares de la “Gaceta Electoral”; b).- Un ejemplar de la revista mensual “Voz y Voto” correspondiente al mes de julio; c).- Oficio número JLE/173/05, suscrito por el C. RAMÓN BARRAGÁN ORDELAS, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de la Junta Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado, mediante el cual hace una invitación a este Tribunal, a la continuidad de las Teleconferencias “Voces de la Democracia” adjuntando a dicho oficio una copia de la programación; d).- Oficio número TEPJF-DP-196/05, suscrito por el Licenciado JORGE TLATELPA MELÉNDEZ, Coordinador de Documentación y Apoyo Técnico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual, por Instrucciones del Magistrado Presidente de dicho Tribunal Licenciado ELOY FUENTES CERDA, remite a este Tribunal, cinco ejemplares del a Revista número 3 “*Vínculo Electoral*”; e).- Oficio número 1272/2005, suscrito por el Contador Público. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PÉREZ DEL RÍO, Presidente del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual remite a este Tribunal un ejemplar de la “*Gaceta Electoral*” número 23; f).- Oficio número TEPJF/URG/DA/319/2005, suscrito por el Licenciado TOMÁS ERNESTO LOERA ESQUER, Encargado del Enlace Administrativo de la Unidad Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual hace una invitación a este Tribunal, a la Ceremonia de la Colocación de la Primera Piedra del edificio sede de la Primera Circunscripción Plurinomial de la

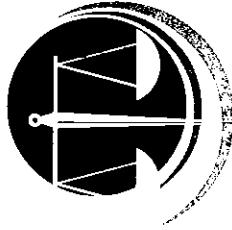


Tribunal Electoral del Estado
de Colima

Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se llevará a cabo el día 15 de agosto del presente año; G).- Oficio número CCST/DDSJF-PAD-08-52104-05, suscrito por la Maestra. CIELITO BOLÍVAR GALINDO Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, mediante el cual remite a este Tribunal un CD-ROM COMPILA XI; H).- Circular número SP- DS-018/2005, suscrito por el Licenciado HUMBERTO SILVA OCHOA, mediante el cual hace una invitación a este Tribunal, a participar en la Capacitación en materia de planeación; I).- 4 Cuatro ejemplares de los Periódicos Oficiales "El Estado de Colima" ediciones números 49, 50, 51 y 52, J).- Oficio número PTSJE-618/2005, suscrito por el Magistrado RAMIRO FLORES ARIZPE, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila, mediante el cual remite a este Tribunal el "Boletín de información Judicial" número 12; siendo toda la correspondencia recibida. Acto seguido atendiendo al cuarto punto del orden del día, el Magistrado Presidente pone a consideración del Pleno, 6 seis proyectos de tesis aisladas, mismas que se derivaron del proceso electoral extraordinario 2005 y que se insertan a continuación a la letra:-----

"ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. SU DESARROLLO DEBE SUJETARSE A LAS BASES QUE ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. Del análisis armónico y sistemático del artículo 25 del

Código Electoral para el Estado de Colima y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se colige que en tratándose de elecciones extraordinarias, éstas deben sujetarse a las bases, lineamientos y plazos que se consignen en la convocatoria que para tal efecto expida el Congreso del Estado, no siendo aplicables los plazos previstos en dicho ordenamiento legal para las etapas de preparación, desarrollo y calificación de una elección ordinaria; ello es así, porque precisamente la convocatoria que se emitió mediante decreto 183 por parte del Congreso del Estado, se motivó por un acontecimiento extraordinario o fortuito como lo fue la falta absoluta del Gobernador Constitucional electo popularmente. Lo anterior, en estricto apego a lo preceptuado por el artículo 55 en comento. Por lo tanto, debido a que, en la elección extraordinaria se respetaron todas y cada



Tribunal Electoral del Estado
de Colima

una de las etapas del proceso electoral mismas que se encuentran previstas en el artículo 191 del Código Electoral del Estado, como lo son: I. Preparación de la Elección; II. Jornada Electoral; III. Resultados y declaración de validez de las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos; y IV. Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de Gobernador y debido también como ya se mencionó los plazos que norman la misma, deben tomarse de la convocatoria antes citada, así como, de los acuerdos y lineamientos que en cumplimiento a dicha convocatoria emitan los organismos electorales encargados de la organización y calificación de la elección, es inconcuso que procede declarar infundados los agravios esgrimidos por el apelante en el sentido de que el acortamiento de los plazos para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria fue violatorio de la normatividad electoral, en virtud de que los comicios extraordinarios difieren en su naturaleza de los ordinarios.

Recurso de Apelación RA 01/2005 Partido de la Revolución Democrática, 30 de marzo 2005. Unanimidad. Ponente Magistrado Angel Durán Pérez. Secretario Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

Recurso de Apelación RA 02/2005 Partido de la Revolución Democrática, 30 de marzo 2005. Unanimidad. Ponente Magistrado Rigoberto Suárez Bravo. Secretario Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

Tesis TEE001.2EL2

UTILIZACIÓN DE SIMBOLOS RELIGIOSOS. QUE DEBE ENTENDERSE POR.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 49 fracción XI del Código Electoral del Estado de Colima, se deduce que la prohibición contenida en dicho precepto, se refiere a que los partidos políticos y/o candidatos, deben abstenerse de utilizar en su propaganda, símbolos, imágenes o expresiones sensorialmente perceptibles de carácter religioso, sin embargo, la sola afirmación de un candidato, en un acto no proselitista como puede ser una entrevista de prensa, de que profesa tal o cual religión, no constituye dicha violación, así como tampoco la constituye la utilización aislada o eventual de expresiones de uso coloquial o común alusivas a Dios o a cualquier ser espiritual propio de alguna religión o culto, cuando no se realice con fines proselitistas.



Tribunal Electoral del Estado
de Colima

Recurso de Apelación RA-03/2005 Coalición "Locho me da Confianza," 11 de abril de 2005. Unanimidad. Ponente Magistrado René Rodríguez Alcaraz. Secretario Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

Recurso de Apelación RA-05/2005 Coalición "Locho me da Confianza," 11 de abril de 2005. Unanimidad. Ponente Magistrado René Rodríguez Alcaraz. Secretario Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

Tesis TEE002.2EL2

APORTACIONES O DONATIVOS EN ESPECIE DE ÓRGANOS DE GOBIERNO. LA SOLA PRESENCIA E INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN UN ACTO PROSELITISTA NO CONSTITUYE. La prohibición consignada en el artículo 54 de Código Electoral del Estado de Colima, consistente en que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia entre otros, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal, centralizados o paraestatales; no se ve violentada, por la sola asistencia e intervención como orador del Secretario de Educación Pública del Estado y personal sindicalizado en un acto proselitista organizado por mujeres pertenecientes al partido tercero interesado, ya que esto no constituye una aportación o donativo en especie de las que se refiere el precepto invocado, si de autos no se desprende que además ese acto haya sido subsidiado en forma económica por dicho funcionario u otro perteneciente a los citados órganos gubernamentales y con recursos públicos.

Recurso de Apelación RA-04/2005 Coalición "Locho me da confianza," 11 de abril de 2005. Unanimidad. Ponente Magistrado Ángel Durán Pérez. Secretario Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

Tesis TEE003.2EL1

PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, DEBE ACREDITARSE QUE LA MISMA



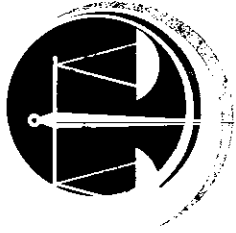
Tribunal Electoral del Estado
de Colima

PROVIENE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES O LOS CANDIDATOS. Del análisis gramatical del artículo 210 del Código Electoral del Estado de Colima, concretamente de su último párrafo, se colige que los partidos políticos, las coaliciones o candidatos al realizar la propaganda electoral, deben evitar en ella, cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos o tercero; sin embargo las declaraciones que a título personal realicen simpatizantes del candidato del partido tercero interesado, no pueden ser atribuibles al partido al cual pertenezca, principalmente porque la prohibición contenida en dicho precepto sólo va dirigida a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, por lo que en el supuesto de que la declaración hecha a título personal por un simpatizante constituya una ofensa, difamación o calumnia dichos hechos son competencia de otra autoridad facultada para ejercitar las acciones que correspondan en contra de dicho ciudadano y no de este Tribunal.

Recurso de Apelación RA 07/2005 Colación "Locho me da confianza," 25 de abril de 2005. Unanimidad. Ponente:Magistrado Angel Durán Pérez. Secretario: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

Tesis TEE004.2EL1

INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LAS ELECCIONES. DEBE ACREDITARSE PLENAMENTE Y SER DE NATURALEZA DETERMINANTE, AL GRADO QUE SE PONGA EN DUDA LA OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA DEL VOTO CIUDADANO, ASÍ COMO LA CERTEZA DE LOS RESULTADOS ELECTORALES. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuya fracción V contiene la prohibición expresa, consistente en que el Gobernador del Estado no puede intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, se colige que dicha intervención debe ser plenamente acreditada y de naturaleza determinante, esto es, ser de tal magnitud e importancia que ponga en duda la objetividad y transparencia del voto ciudadano, así como la certeza de los resultados electorales.



Tribunal Electoral del Estado
de Colima

Recurso de Apelación RA 08/2005 Coalición "Locho me da confianza," 17 de abril de 2005. Unanimidad. Ponente: Magistrado Rigoberto Suárez Bravo. Secretario: Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

Tesis TEE005.2EL1

APORTACIONES O DONACIONES EN ESPECIE POR PARTE DE ÓRGANOS DE GOBIERNO. DEBE ACREDITARSE PLENAMENTE SU REALIZACIÓN. *La violación a la prohibición consignada en el artículo 54 de Código Electoral del Estado de Colima, consistente en que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia entre otros, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal, centralizados o paraestatales, debe acreditarse plenamente, ya que no obstante que el actor refiera en su demanda, que en la casa de un simpatizante del candidato del partido político tercero interesado, se hayan descargado despensas del sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF), para apoyar la campaña del candidato de dicho partido, si no aportó elementos de prueba fehacientes y suficientes para tener por acreditada dicha irregularidad, no puede determinarse que se violento dicha prohibición, por lo que se concluye que atendiendo lo preceptuado por el último párrafo del artículo 371 del citado ordenamiento legal, que establece de que el que afirma está obligado a probar, es por ello que la violación referida debe acreditarse plenamente, a efecto de que proceda la imposición de alguna sanción al partido político infractor.*

Recurso de Apelación RA-06/2005 Coalición "Locho me da confianza," 11 de abril de 2005. Unanimidad. Ponente Magistrado Rigoberto Suárez Bravo. Secretario Guillermo de Jesús Navarrete Zamora.

Tesis TEE006.2EL1

Las tesis anteriormente reproducidas, fueron ampliamente analizadas por los Magistrados del Pleno del Tribunal en lo que se refiere su rubro y texto y hecho lo anterior, por instrucciones del Magistrado Presidente se sometieron a la votación del Pleno, aprobándose en forma unánime la totalidad de dichas tesis y procediendo de conformidad con el artículo 6 fracción II del acuerdo de Pleno



Tribunal Electoral del Estado
de Colima

relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprobado en sesión de fecha 13 trece de diciembre del año 2000 dos mil y publicado en el Periódico Oficial el Estado de Colima el sábado 03 tres de febrero de 2001 dos mil uno, les fue asignada la clave de control correspondiente a que se refiere el capítulo séptimo del acuerdo de Pleno en mención, ordenándose sean turnadas a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal para que se proceda a realizar su certificación para posteriormente proceder a publicarlas y enviarlas a los organismos electorales y partidos políticos, en los términos del artículo 6° del multireferido acuerdo. A continuación y en virtud de no existir enlistado algún otro asunto en lo específico que tratar, se declaró agotado este punto y para dar cumplimiento al siguiente punto del orden del día, El Magistrado Presidente concedió el uso de la voz para tratar asuntos generales. Acto seguido y en virtud de que ninguno de los Magistrados integrantes del Pleno expuso algún asunto que tratar, se declaró agotado el presente punto, procediéndose a desahogar el sexto del orden del día y relativo a la convocatoria para la próxima sesión, convocándose para lo cual a los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno, que tendría verificativo a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de agosto del presente año. Por último de conformidad con el séptimo punto del orden del día, siendo las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, se declaró clausurada la presente Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2005, relativo a la Elección de Gobernador Constitucional de la Entidad, levantándose la presente acta, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7° y 8°, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, firman al margen y al calce los Licenciados RENE RODRIGUEZ ALCARAZ y GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA Magistrado Presidente y Secretario General de Acuerdos, del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente.-----

[Firma]

[Firma]